



Panamá, [REDACTED]
Nota No. 202-01-1326

Licenciada [REDACTED]

Ciudad de Panamá
E. S. D.

Licenciada [REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, fechada 26 de septiembre del 2012, la cual plantea de la siguiente forma:

NOS CONSULTA:

"Como quiera que existen dudas en el sector privado en cuanto a la emisión de documentos que hagan las veces de facturas para sustentar ingresos, compras y gastos, ¿Puede la sociedad [REDACTED] continuar utilizando vendedores ambulantes que emplean vehículos el mismo sistema de facturación con todos los requisitos de las leyes de facturación que hemos utilizado a la entrada en vigencia de los Equipos Fiscales; hasta tanto estén disponibles, impresoras fiscales portátiles debidamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos?."

RESPUESTA:

Al respecto podemos indicarle que de conformidad con lo que establece el artículo 2, parágrafo transitorio 2, de la Ley 72 del 27 de septiembre del 2011, las personas jurídicas que realicen ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que empleen vehículos automotores, se encuentran exceptuadas del uso del equipo fiscal, mientras no existan en Panamá equipos fiscales portátiles. Citamos la referida norma (es subrayado es nuestro)

"Artículo 2. El artículo 12 de la Ley 76 de 1976 queda así:

Parágrafo transitorio 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que empleen vehículos automotores, así como las estaciones de gasolina dedicadas al expendio de combustibles y productos derivados del petróleo al por menor, quedarán exceptuadas del uso de equipos fiscales, mientras no existan en Panamá las impresoras fiscales portátiles. Para tal efecto, se faculta a la Dirección General de Ingresos para establecer los plazos que se requieran para implementar el uso de impresoras fiscales portátiles, debidamente

autorizadas, a partir del momento en que estén disponibles en el mercado panameño."

Cabe mencionar, que a pesar de la excepción temporal establecida en la norma, [REDACTED] deberá documentar sus operaciones comerciales a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos para documentar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios; de conformidad a lo normado en el artículo 172 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993.

Atentamente;



XIOMARA A. DE GARRIDO

Subdirectora General de Ingresos



ALFONSO SALDAÑA

Jefe de Asesoría Legal

XADG/AS/mem
Tarea No. 6880